

Orden Foral /2022, de , de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 47/2010, de 17 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores o ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

De conformidad con la disposición adicional cuarta del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, en Navarra se aplica el artículo 52 ter de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales que regula la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho o soportado por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.

La Orden Foral 47/2010, de 17 de mayo, regula el procedimiento para la práctica de la citada devolución parcial del impuesto por la Administración tributaria de la Comunidad Foral. Este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 35.5 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral, es similar al que rige en territorio común y que está regulado en la Orden EHA/993/2010, de 21 de abril.

Recientemente esta última orden ha sido modificada por la Orden HFP/941/2022, de 3 de octubre. En concreto, se ha modificado el artículo 2.2.A).5º de esta norma, relativo a la información que se debe suministrar en la solicitud de devolución parcial de impuesto. El cambio implica que se deban distinguir, por un lado, las adquisiciones de gasóleo bonificado efectuadas en detallistas en una instalación de venta al por menor y pagadas con los medios de pago específicos referidos en el artículo 107 del Reglamento de los Impuestos Especiales, y, por otro lado, el resto de adquisiciones de gasóleo bonificado.

Respecto a las primeras, la persona solicitante deberá informar de forma global, por todos los suministros realizados y pagados mediante las “tarjetas-gasóleo bonificado” o “cheques-gasóleo bonificado”, sobre el total de litros adquiridos, el importe total satisfecho, y el Número de Identificación

Fiscal (NIF) y Código de Actividad y Establecimiento (CAE) identificativos del establecimiento detallista.

Respecto a las segundas, se mantiene la información individualizada por suministro o conjunto de suministros agrupados en una misma factura, añadiéndose la obligación de informar sobre el Código de Actividad y Establecimiento (CAE) del establecimiento donde se ha efectuado la adquisición del gasóleo bonificado.

En aras a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 35.5 del Convenio Económico, se aprueba esta Orden Foral para introducir las mismas modificaciones en la regulación foral del procedimiento para la práctica de la devolución parcial del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfecho o soportado por el gasóleo empleado en la agricultura y ganadería.

El artículo 52 ter.Tres de la Ley 38/1992 dispone que el procedimiento para la práctica de la devolución se establecerá por el Ministro de Economía y Hacienda. En virtud del artículo 6 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, esta habilitación debe ser entendida a favor de la persona titular del departamento competente en materia tributaria en la Comunidad Foral de Navarra.

Por todo ello,

**ORDENO:**

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 47/2010, de 17 de mayo, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establece el procedimiento para la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores o ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

Con efectos para las adquisiciones de gasóleo bonificada realizadas a partir de 1 de enero de 2022, la Orden Foral 47/2010 se modifica del siguiente modo:

Uno. Modificación del artículo 3.2.a).

El apartado 2.a) del artículo 3 queda redactado del siguiente modo:

“a) La Hacienda Foral de Navarra tiene a disposición de la persona declarante un servidor en Internet en el cual se puede encontrar el enlace con la presentación electrónica de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo. Para acceder a este servicio, la declarante debe conectarse a la dirección de Internet que tenga el portal de la Comunidad Foral de Navarra y seleccionar la solicitud de devolución a transmitir, en la que deberán constar los datos siguientes:

1º. NIF de la solicitante: 9 caracteres.

2º. Matrícula de los vehículos que han efectuado el consumo de gasóleo que haya tributado por el Impuesto sobre Hidrocarburos al tipo impositivo del epígrafe 1.4 de la Tarifa 1ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales (en adelante, gasóleo bonificado).

3º. Tipo y número de fabricación de la maquinaria o artefacto que ha efectuado el consumo de gasóleo bonificado.

4.º En las adquisiciones de gasóleo bonificado efectuadas en detallistas de gasóleo bonificado, pagadas mediante la utilización de los medios de pago específicos a que se refiere el artículo 107 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, la persona declarante deberá determinar de forma global, por todas las adquisiciones efectuadas en un mismo establecimiento y satisfechas mediante la utilización de tarjetas-gasóleo bonificado o cheques-gasóleo bonificado, la cantidad de litros de gasóleo bonificado adquirida, y consignar este dato en la solicitud junto con el importe total satisfecho por estos medios de pago, el Número de Identificación Fiscal (NIF) y el Código de Actividad y Establecimiento (CAE)

del establecimiento detallista donde se ha efectuado la adquisición del gasóleo bonificado.

En las adquisiciones de gasóleo bonificado efectuadas en otros establecimientos, distintos de los detallistas de gasóleo bonificado, la declarante deberá consignar, por cada suministro o conjunto de suministros agrupados en una misma factura, los siguientes datos: número y fecha de la factura, Número de Identificación Fiscal (NIF), Código de Actividad y Establecimiento (CAE) del establecimiento donde se ha efectuado la adquisición del carburante, volumen de litros e importe del gasóleo bonificado adquirido, ambos datos redondeados a dos cifras decimales.

5º. Identificación de la entidad financiera y del código de la cuenta corriente (c.c.c.), a la que deban efectuarse las transferencias de las devoluciones.”

Dos. Modificación de los diseños de registro.

Los diseños de registro a los que deben ajustarse los ficheros de solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo que figuran en el anexo de la Orden Foral 47/2010 se sustituyen por los que se contienen en el anexo de esta orden foral.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, con los efectos en ella previstos.

Pamplona,

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Elma Saiz Delgado

## Anexo

Diseños de registros a los que deben ajustarse los ficheros para la modalidad de presentación individual y colectiva de la solicitud de devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo.

### REGISTRO 1: DECLARANTE

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO
		Constante "1" (uno).
2-4	Alfanumérico	MODELO DE PRESENTACIÓN
		Constante "G03".
5-8	Numérico	EJERCICIO
		Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9	Alfabético	DECLARACIÓN ORDINARIA, COMPLEMENTARIA O SUSTITUTIVA
		Declaración ordinaria: se dejará en blanco. Declaración complementaria: se consignará una "C". Declaración sustitutiva: se consignará una "S".
10-18	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control, y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
19-68	Alfabético	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL DEL DECLARANTE

		Si es una persona física se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden. Para personas jurídicas se consignará la razón social completa, sin anagramas.
69-88	Numérico	CUENTA BANCARIA PARA LA DEVOLUCIÓN Los 20 dígitos de la cuenta.
89-250	Alfabético	RELLENO A BLANCOS.

## REGISTRO 2: VEHÍCULOS Y MAQUINARIA

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO
		Constante '2' (dos).
2-4	Alfanumérico	MODELO DE PRESENTACIÓN
		Constante 'G03'.
5-8	Numérico	EJERCICIO
		Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control, y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
18	Numérico	VEHÍCULO
		Valor 1, indica que los datos siguientes son de vehículo, en caso contrario Valor 0.
19	Numérico	MÁQUINA

		Valor 1, indica que los datos siguientes son de máquina, en caso contrario Valor 0.	
20-22	Numérico	CÓDIGO DE VEHÍCULO O MÁQUINA	
		Códigos de la tabla anexa, que contiene la codificación permitida.	
23-72	Alfanumérico	TIPO	
		<p>Campo obligatorio. Descripción tipo de vehículo o máquina que ha efectuado el consumo de gasóleo bonificado.</p> <p>En este campo deben de consignarse datos alfanuméricos, se grabará ajustado a la izquierda y rellenos de blancos a la derecha.</p>	
73-83	Alfanumérico	MATRÍCULA.	
		Rellenar exclusivamente para vehículos. Norma matrícula:	
		2 provincia o letra vehículo especial.	A Ajustado a la derecha, con blancos a la izquierda.
		6 números.	N No añadir ceros a la izquierda si no pertenecen a la matrícula.
		3 Letras.	A Ajustado a la derecha, con blancos a la izquierda.
84-133	Alfanumérico	NÚMERO DE FABRICACIÓN	
		Número de fabricación de la máquina o artefacto que ha efectuado el consumo de gasóleo bonificado.	

		Rellenar exclusivamente para máquinas, para vehículos no. En este campo deben de consignarse datos alfanuméricos, se grabará ajustado a la izquierda y rellenos de blancos a la derecha.
134-250	Alfabético	RELLENO A BLANCOS

**REGISTRO 3: PAGOS CON TARJETA/CHEQUE Y FACTURAS**

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
1	Numérico	TIPO DE REGISTRO
		Constante '3' (tres).
2-4	Alfanumérico	MODELO DE PRESENTACIÓN
		Constante 'G03'.
5-8	Numérico	EJERCICIO
		Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración.
9-17	Alfanumérico	NIF DEL DECLARANTE
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control, y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.
18	Numérico	FACTURA
		Valor 1, indica que los datos siguientes son de factura, en caso contrario Valor 0.
19	Numérico	TARJETA/CHEQUE
		Valor 1, indica que los datos siguientes son de Tarjeta/Cheque, en caso contrario Valor 0.
20-29	Alfanumérico	NÚMERO DE FACTURA



		Campo alfanumérico de 10 posiciones.	
30-39	Alfanumérico	FECHA FACTURA	
		Con formato: dd/mm/aaaa.	
40-48	Alfanumérico	NIF/CIF DEL SUMINISTRADOR	
		Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control, y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.	
49-63	Numérico	VOLUMEN DE LITROS DE GASÓLEO ADQUIRIDO	
		Campo numérico de 15 posiciones.	
		49-61	ENTERO. Numérico. Parte entera: Se consignará la parte entera.
		62-63	DECIMAL. Numérico. Parte decimal: Se consignará la parte decimal (si no tiene, consignar ceros).
64-78	Numérico	IMPORTE	
		Campo numérico de 15 posiciones.	
		64-76	ENTERO. Numérico. Parte entera: Se consignará la parte entera.
		77-78	DECIMAL. Numérico. Parte decimal: Se consignará la parte decimal (si no tiene, consignar ceros).
79-91	Alfanumérico	CAE DEL SUMINISTRADOR	
		Campo alfanumérico de 13 posiciones.	
		79-80	ES
		81-83	Ceros

		84-85	Numérico
		86-87	En pagos con Tarjeta/Cheque: HZ En resto pagos, el dígito 8 será: H
		88-90	Numérico
		91	Letra
92-250	Alfabético	RELLENO A BLANCOS	

Nota: Registro 2: Los campos (matrícula y tipo y número de fabricación) sólo es necesario rellenar uno; es decir, si rellena la matrícula, no es necesario rellenar tipo y número de fabricación, y si rellena el tipo y número de fabricación, no será necesaria la matrícula.

(\*) Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

(\*) Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Codificación permitida de vehículos y máquinas:

001	Abonadora
002	Ahoyadora
003	Arrancadora
004	Aspiradora
005	Astilladora
006	Atomizador
007	Barredora
008	Biotrituradora
009	Bulldozer

010	Cargadora
011	Carretilla
012	Compresor
013	Cortadora
014	Cortacésped/ Tractor cortacésped
015	Cortasetos
016	Cortaborde
017	Cosechadora
018	Desbrozadora
019	Desgranadora
020	Elevadoras y transportadoras
021	Excavadoras y pulverizadores
022	Grupo electrógeno
023	Hidrolimpiadora
024	Maquinaria de recolección (cosechadoras)
025	Minicargadora
026	Minitractor
027	Motoazada
028	Motobomba
029	Motocompresor
030	Motocultor o motomáquina
031	Motosegadora
032	Motosierra
033	Picador

034	Plataforma elevadora
035	Pluma cargadora
036	Podadora
037	Pulverizador
038	Quad
039	Rotocultor
040	Serrucho
041	Soplador
042	Tractor
043	Tractocarros
044	Trituradora
045	Vareadora
046	Vendimiadora
047	Vibrador de árboles
048	Zanjadota
999	Otros vehículos o máquinas no especificados en la relación